



Reforma Hídrica 2025: nuevo marco jurídico en materia de aguas

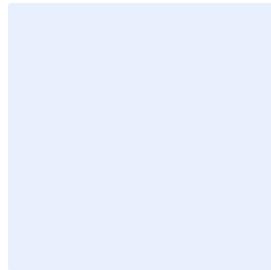
Ley General de Aguas y reforma a la Ley de Aguas Nacionales: nueva regulación aplicable

México | Legal Flash | Diciembre 2025

ASPECTOS CLAVE

- **Nuevo eje constitucional y de derechos humanos:** La Ley General de Aguas (“LGA”) desarrolla y detalla el derecho humano al agua y reorganiza el ámbito competencial de la federación, estados y municipios.
- **Reforma estructural a la Ley de Aguas Nacionales:** Se realizan adecuaciones y modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales (“LAN”) para: (i) fortalecer a la Comisión Nacional del Agua (“CONAGUA”); y (ii) crear el fondo de reserva de aguas nacionales.
- **Restricciones a la transmisión de concesiones y nuevo régimen sancionador:** Se establecen restricciones en la LAN para la transmisión de títulos de concesión y asignación, además de fortalecer las sanciones administrativas y establecer nuevos delitos.
- **Nuevas obligaciones y sanciones:** Se prevén nuevas obligaciones en calidad del agua, saneamiento, reúso y contaminación.





Aspectos relevantes de la Reforma Hídrica 2025

El 11 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales” (la “**Reforma Hídrica**”), por la cual se estableció un nuevo régimen jurídico en materia de aguas. La Reforma Hídrica responde a la obligación de proteger y desarrollar el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo de uso personal y doméstico.

La Reforma Hídrica implica los siguientes cambios en el ordenamiento jurídico mexicano:

- La emisión de la nueva LGA, la cual detalla y desarrolla el derecho fundamental de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En ese sentido, se contempla que este derecho tiene un alcance transversal y de interdependencia con otros derechos (salud, medioambiente sano, entre otros). Además, con la LGA se distribuyen competencias entre la federación, estados y municipios a fin de que actúen de manera coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.
- La reconfiguración de la LAN, debido a que se establecen nuevas figuras tales como la responsabilidad hídrica, la seguridad hídrica, el fondo de reserva de aguas nacionales, así como restricciones y sanciones reforzadas en materia de concesiones y usos del agua.

A continuación, se desarrollan los puntos más importantes de este nuevo régimen hídrico.

Nueva LGA

La LGA es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución en materia del derecho fundamental del agua. Las finalidades principales de la LGA son, entre otras, las siguientes:

- Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria que fomenten condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua.
- Garantizar el derecho humano al agua y asegurar los siguientes elementos: accesibilidad, acceso a la información, aceptabilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad.



- Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación.

La LGA contempla la interacción del derecho humano al agua y su interacción con los criterios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza, o “**ESG**”, por sus siglas en inglés), por lo que se prevén, entre otros, los siguientes principios para la aplicación de la LGA: equidad intergeneracional, no discriminación, participación ciudadana, prevención, precaución, sustentabilidad, universalidad y “*in dubio pro aqua*”.

En torno a la gobernanza del recurso hídrico, la LGA distribuye las competencias de cada orden de gobierno (federal, estatal y municipal), entre las que destacan las siguientes:

- La Federación tiene facultades específicas para formular, conducir e instrumentar la política hídrica nacional. Además, en la planeación y programación de esta política hídrica se deberán considerar las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua.
- Las entidades federativas tienen a su cargo la formulación, conducción e instrumentación de la política hídrica estatal y de la Ciudad de México. En ese sentido, deben regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- Los municipios tienen a su cargo la prestación prioritaria de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La LGA promueve los sistemas de captación de agua pluvial para consumo personal y doméstico, para lo cual se imponen obligaciones a las entidades federativas y municipios; así como directrices para la implementación de estos sistemas en obras públicas y privadas, de acuerdo con los lineamientos de la CONAGUA.

Finalmente, la LGA establece una mayor participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua debido a que prevé una intensa participación social y ciudadana con el objetivo de que sean considerados en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica nacional.

Reforma a la LAN

Nuevos Conceptos

Las modificaciones a la LAN establecen nuevos conceptos que deben ser considerados en la aplicación de la LAN:

- **Reasignación:** Procedimiento mediante el cual CONAGUA dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- **Responsabilidad hídrica:** La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de CONAGUA, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o



aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos.

- **Seguridad hídrica:** La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medioambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella.

Restricciones y limitaciones de la LAN

Entre las principales modificaciones de la LAN se encuentra la prohibición de transmitir títulos de concesión y un nuevo modelo de reasignación, ya que en el artículo 22 de la LAN se, además de otros aspectos, prevé lo siguiente:

- **Criterios para otorgamiento de Concesiones y asignaciones:** Con las adecuaciones a la LAN, el otorgamiento de concesiones y asignaciones se sujetan a criterios de disponibilidad media anual del agua, derechos inscritos en el Registro Público Nacional del Agua, reglamento de la cuenca hidrológica, así como la normatividad en materia de control de la extracción y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, y normas sobre zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
- **Prohibición de transmitir los títulos de concesión y asignación:** Ahora se establece que los derechos amparados por las concesiones o asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.
- **Régimen de asignación:** Se contempla que los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios serán reasignados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 Bis 1 de la LAN. Derivado de este nuevo régimen, se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 - **Fondo de reservas:** CONAGUA ahora tiene la obligación de establecer un fondo de reserva de aguas nacionales que se conformará de los siguientes volúmenes: (i) los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación; (ii) los que deriven de la cesión de volúmenes de agua en favor de CONAGUA; y (iii) los vinculados a la preferencia de derechos en términos de la LAN.

Criterio de disponibilidad y preferencia: Los volúmenes de aguas nacionales que ingresen al fondo de reservas no podrán considerarse para el cálculo de disponibilidad. Además, en la reasignación de los volúmenes de agua (salvo los casos de transmisión de derechos sucesorios), se deberá someter por parte de CONAGUA el análisis y autorización al Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, que estará integrado por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural.



- Procedimiento de reasignación: CONAGUA deberá resolver en un plazo no mayor a 20 días hábiles la reasignación de volúmenes en los siguientes supuestos: (i) transmisión del dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; (ii) casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles; y (iii) en casos de transmisión de derechos sucesorios.
 - Restricciones en la reasignación: En caso de que exista una reasignación de los volúmenes de agua concesionados, se deberá emitir un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.
- **Prohibición de cambio de uso:** La LAN establece que, tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario o acuícola, la combinación de estas no implicará un cambio de uso.

Derecho sancionador

Con motivo de las adecuaciones a la LAN, se reforzó el régimen sancionador para conductas contrarias a la LAN, tanto en materia administrativa como penal:

- **Derecho administrativo sancionador:** Como parte del nuevo régimen administrativo sancionador, ahora se consideran conductas contrarias a la LAN, entre otras, las siguientes:
- Transmisiones indebidas: La cesión, suministro, intercambio por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros para un uso distinto al cual fueron concesionadas las aguas nacionales, en contravención a la LAN. Asimismo, se considera una conducta contraria a la LAN la transmisión de los títulos de concesión o los permisos.
 - Cambio de uso: Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención a lo dispuesto en la LAN.

En este sentido, se incrementaron las multas administrativas y se prevé la posibilidad de imponer clausuras temporales o definitivas, y revocación de concesiones o asignaciones.

- **Derecho penal sancionador:** La LAN ahora prevé nuevas conductas que pueden ser constitutivas de delitos, tales como:
- Transmisión de aguas nacionales: A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal. En este caso, la sanción dependerá de los volúmenes extraídos.
 - Alteración no autorizada de cauces o vasos de aguas nacionales: A quien sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.



- Cohecho vinculado al otorgamiento de concesiones o asignaciones: A quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.
- Responsabilidad de servidores públicos: A la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Estas adecuaciones incrementan el riesgo penal y administrativo para empresas e individuos que pretendan estructurar operaciones en torno a títulos de concesión o asignación al margen de los nuevos procedimientos administrativos.

Responsabilidad Hídrica, reúso y control de la contaminación

La reforma a la LAN establece un nuevo bloque de obligaciones que involucran al sector público y privado, que están vinculadas con la responsabilidad hídrica, reúso del agua y control de la contaminación. Entre estas obligaciones se encuentran, además de otras, las siguientes:

- **Planificación hídrica:** El programa nacional hídrico se deberá actualizar y mejorar conforme a los criterios y directrices sociales, ambientales y económicas que garanticen la equidad en el acceso al agua, la integridad de los ecosistemas generadores de agua y la sustentabilidad de los procesos involucrados, privilegiando en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, así como su interdependencia con otros derechos humanos asociados.
- **Responsabilidad hídrica:** Uno de los nuevos criterios para obtener la prórroga de una concesión o asignación, es el relativo a la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos del agua. Al respecto, este término debe ser reglamentado por lo que se refiere a, entre otras cuestiones, las fuentes, criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará qué constituye una “gestión hídrica responsable” y qué significan las “buenas prácticas” por parte de concesionarios y asignatarios.
- **Reúso de aguas:** Se fomenta el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, bajo principios de sustentabilidad y mejoras internacionales, sujeto al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y condiciones particulares de descarga.

Posibles Implicaciones



La Reforma Hídrica genera nuevas implicaciones que son relevantes en la industria, tales como: (i) integrar la gestión hídrica responsable y responsabilidad hídrica; (ii) llevar a cabo acciones de auditoría con controles reforzados para el caso de llevar a cabo una reasignación administrativa; (iii) analizar constantemente la existencia de volúmenes en el fondo de reserva; y (iv) cumplimiento de obligaciones de medición, reporte, reuso y calidad.

Acércate a nuestra Firma para recibir asesoría estratégica en materia de aguas con motivo de la Reforma Hídrica. Contamos con expertos que te apoyarán en la revisión de tu situación jurídica.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573